

RESOLUCIÓN



Resolución Reglamentación
Fecha: 2025-12-11 15:41:28
Radicado: 20250028594

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 60º de la Ley 643 de 2001, los artículos 1, 2 (numerales 1, 2, 7 y 8) del Decreto 1451 de 2015 y los numerales 1 y 8 del artículo 5º del Decreto 1451 de 2015, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política estableció el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, ordenando que las rentas obtenidas en el ejercicio del mismo estén destinadas a los servicios de salud.

Que el artículo 1º de la Ley 643 de 2001, definió el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

Que el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 643 de 2001, dispone:

"(...) La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador (...)"

Que el artículo 4º de la Ley 643 de 2001, determina expresamente las prácticas de juegos de suerte y azar que se encuentran prohibidas en el territorio nacional, dentro de las que se tiene: *"La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados"* y como consecuencia de ello la misma ley en su artículo 44 determina el régimen sancionatorio que la entidad pública administradora del monopolio deberá para aplicar en caso de detectar operación ilegal de juegos de suerte y azar.

Que el legislador colombiano, en el inciso primero, del artículo 60 de la Ley 643 de 2001 dispuso que las disposiciones del régimen propio de los Juegos de Suerte y Azar tienen prevalencia sobre las demás leyes, en los siguientes términos:

"ARTICULO 60. EXCLUSIVIDAD Y PREVALENCIA DEL RÉGIMEN PROPIO. *Las disposiciones del régimen propio que contiene esta ley regulan general e integralmente la actividad monopolística y tienen prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes, sin perjuicio de la aplicación del régimen tributado <sic> vigente"*

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el artículo primero del Decreto 4142 de 2.011, fue creada COLJUEGOS:

"ARTÍCULO 1. CREACIÓN. *Créase la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, denominada COLJUEGOS, como una Empresa descentralizada del orden nacional, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (...)"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, se establecieron como funciones del ente regulador, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. *La Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos, en el marco del régimen propio de los juegos de suerte y azar, cumple con las siguientes funciones:*

- 1. Explotar y administrar los juegos de suerte y azar de su competencia.*
- 2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.*
- (...)*
- 7. Definir los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.*
- 8. Adelantar las acciones para controlar y combatir la operación ilegal de los juegos de suerte y azar.*
- (...)"*.

Que el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015 señala como competencia del Presidente de Coljuegos la de expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa.

Que de acuerdo con dichas funciones, la Entidad ha establecido en los distintos esquemas de operación de juegos de suerte y azar, normatividad, requerimientos técnicos de los elementos de juego, registros y sistemas de información, con los cuales se persigue dar transparencia a la operación y confianza a los jugadores, permitir un recaudo controlado de los derechos de explotación y gastos de administración, e incrementar la vigilancia con el fin evitar la ilegalidad.

De igual forma, se calcula que, para la fecha los datos sobre caracterización y estimación del mercado ilegal de juegos de suerte y azar indican que la cantidad de máquinas ilegales podría estar en el orden de Ciento Cuatro Mil (104.000), lo

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

que podría significar una pérdida de recursos para la salud en la suma estimada de Un Billón Cuatro Mil Millones de pesos.

Que desde el año 2023 han sido incautados ocho mil ochenta y siete (8.087) elementos de juegos de suerte y azar y han sido presentadas novecientas cincuenta y cuatro (954) denuncias de carácter penal por los delitos de: ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico tipificado en el artículo 312 del Código Penal, enriquecimiento ilícito de particulares tipificado en el artículo 327 del C.P, concierto para delinquir tipificado en el artículo 340 del C.P y lavado de activos tipificado en el artículo 323, entre otras conductas.

Que entre 2018 y 2024 ingresaron al país un total de 31.510 máquinas electrónicas tragamonedas, de las cuales el 45% correspondió a equipos de segunda mano, lo cual evidencia la magnitud del mercado de importación y el riesgo asociado a la falta de trazabilidad de los elementos de juego. Esta realidad impone la necesidad de que Coljuegos, en ejercicio de sus competencias legales, articule con las autoridades como la Dian, con el fin de garantizar la transparencia, el control del monopolio rentístico y la protección de las rentas de la salud.

Solo en tema de cifras en el año 2024 entre estas importaciones arrojó como resultado un aproximado de veintidós millones quinientos veintitrés mil trescientos cuarenta y nueve dólares (USD 22.523.349).

Que las agremiaciones de juegos de suerte y azar en Colombia han presentado una propuesta formal y detallada para que el gobierno colombiano, a través de una colaboración entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Coljuegos, implementen un registro que controle el ingreso de METS al país, lo cual, constituye una medida clave para combatir la ilegalidad y proteger las rentas para la salud.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas y con el fin de garantizar la trazabilidad de los elementos de juegos de suerte y azar, se requiere de la participación de los diferentes actores del mercado de juegos de suerte y azar como fabricantes, comercializadores, proveedores, importadores, operadores, propietarios y tenedores, entre otros.

Que dadas las recientes cifras de ilegalidad en el país y con el fin de proteger el monopolio, es imperioso implementar control sobre la importación y comercialización de las máquinas electrónicas tragamonedas y demás elementos de juego que ingresan al territorio colombiano, como una herramienta clave para combatir la ilegalidad y asegurar, posteriormente que todos los equipos que operan en el país sean fiscalizados para que contribuyan a las rentas del Estado.

Que, para desarrollar una fiscalización efectiva, es necesario el registro y el reporte detallado de cada máquina, elemento de juego, así como de los

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

repuestos y/o partes que integra cada MET o elemento de juego, con el fin de facilitar las labores de fiscalización y seguimiento, a efectos de que la entidad pueda verificar que el número de máquinas, elementos de juego, repuestos y/o partes ingresadas al país corresponda con el número de los elementos que fueron reportados a Coljuegos por parte de los importadores, garantizando su trazabilidad, cerrando un cerco a la ilegalidad y beneficiando la vinculación de estas rentas al sistema de salud, como quiera que según lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 643 de 2001 *"toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio"*.

Con el fin de desarrollar los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 643 de 2001, entre estos, el de transparencia en la operación y confianza a los jugadores, en armonía con las facultades de organización, administración, operación, control, fiscalización y regulación establecidos en el artículo 1 de la Ley 643 de 2001, se propone la creación de una herramienta clave para combatir la ilegalidad en el sector de juegos de suerte y azar, como quiera que, la actual falta de control efectivo en las etapas de importación y seguimiento de los elementos de juegos de suerte y azar ha permitido una proliferación de la ilegalidad en el País. Esto a su vez, afecta negativamente la lucha contra el mercado ilícito, lo que se traduce en una disminución de los porcentajes de control y una amenaza para los recursos del sistema de salud.

Considerando que el Decreto 925 de 2013 establece el régimen general aplicable para las solicitudes de registro y licencia de importación, imponiendo que las mercancías sujetas a controles previos deben acreditarse mediante requisitos, permisos o autorizaciones antes de su solicitud (art. 25), y que las mismas solicitudes deben tramitarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, se coloca de presente que las máquinas electrónicas tragamonedas y demás elementos de juego importados deberán someterse a ese régimen cuando la sub partida arancelaria número 9504.30.10.10 sean incluidas en los anexos de permisos previos de la Circular 004 del 8 de marzo de 2024.

De modo que, en aquellos casos en que la subpartida correspondiente figure en la Guía de Permisos Previos de la Circular 004, el importador estará obligado a obtener los vistos buenos o permisos respectivos antes de presentar la solicitud de registro o licencia de importación, conforme a lo definido en la presente resolución.

Como quiera que la subpartida arancelaria de las máquinas tragamonedas y elementos no está incluida en los anexos de la Circular 004, se considera que para efectos de permisos previos esos bienes deberán regirse a las normas del monopolio atendiendo el principio de exclusividad y prevalencia del régimen propio.

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Para enfrentar este desafío, es imperativo que el ente regulador establezca medidas de seguimiento eficaces. La creación del Registro Único de Importadores y Comercializadores es la herramienta necesaria para ejercer un control integral sobre la importación y comercialización de los elementos de juego, lo que permitirá una vigilancia continua y efectiva, continuando en la línea de los decretos ya mencionados.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO. Establecer los términos, condiciones y requisitos para el registro, seguimiento y control de la importación y comercialización de METS y/o cualquier elemento de juego, así como de los repuestos y/o partes de que se componen cada MET o elemento de juego con destino al territorio colombiano, garantizando su incorporación al régimen del monopolio rentístico.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de los trámites reglamentados dentro de la presente resolución, las expresiones contenidas tendrán el significado que a continuación se determina:

Clasificación arancelaria original: Se refiere a la subpartida arancelaria universal de seis dígitos establecida por el Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que es la base para la identificación global de mercancías, la cual proporciona una descripción general del producto.

Clasificación Arancelaria híbrida: Se refiere a la clasificación más detallada que resulta de añadir dígitos adicionales (comúnmente hasta 8, 10 o más, dependiendo del país o región, como la NANDINA en la Comunidad Andina) a la clasificación original de seis dígitos.

Comercializador: Persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juegos de Suerte y Azar en Colombia, cuya actividad es la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de enajenación de METS y/o elementos de juego.

Elementos de Juego: Instrumentos utilizados en la explotación de juegos de suerte y azar localizados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o en la que la modifique o reemplace.

Fabricante: Persona natural o jurídica que produce o ensambla METS y/o elementos de juego.

Importador: Persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Importadores y Comercializadores, que introduce al Territorio Aduanero

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Nacional METS, elementos de juego, repuestos y/o partes de las máquinas o de los elementos de juego de procedencia extranjera.

Máquina Electrónica Tragamonedas (MET): Máquina electrónica de juego que a cambio de una cantidad de dinero apostada otorga un tiempo de juego y eventualmente un premio en efectivo, usando un sistema de aleatoriedad.

Operador: Persona jurídica con la cual se suscribió un contrato de concesión para operar juegos de suerte y azar.

Parte: Corresponde a cualquier componente físico o lógico (software) que sea esencial para el funcionamiento, la operación o la determinación del resultado del juego.

Registro Único de Importadores y Comercializadores (RIC): Herramienta administrada por Coljuegos para la inscripción y seguimiento de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación y comercialización de METS y elementos de juego.

Repuesto: Corresponde a una pieza de recambio que se utiliza para sustituir otra igual en caso de desgaste o avería.

Artículo 3. CREACIÓN. Créase el Registro Único de Importadores y Comercializadores (RIC), de carácter obligatorio, para toda persona natural o jurídica que pretenda importar o comercializar METS y/o elementos de juego o repuestos y/o partes que integra cada MET o elemento de juego en el territorio nacional.

Artículo 4. INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA. La inscripción en el RIC tendrá una vigencia de cuatro (4) años y podrá ser renovada por períodos iguales, siempre que se presente la solicitud con seis (6) meses antes del vencimiento. Para la implementación del RIC la entidad establecerá los mecanismos tecnológicos correspondientes.

Artículo 5. AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR (REQUISITOS). Una vez realizada la solicitud para la inscripción en el RIC, Coljuegos, a través de la Gerencia de Seguimiento Contractual, expedirá la autorización para importar METS y/o elementos de juegos de suerte y azar, así como repuestos y/o partes de que se componen cada MET o elemento de juego, previa verificación de los siguientes requisitos:

- Carta dirigida al Presidente de COLJUEGOS firmada por el Representante Legal o persona natural (según el caso y modelo establecido).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía (si es persona natural)
- Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a 90 días (no se admite Registro Mercantil).

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

- Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 6. OBLIGACIÓN DE REPORTE POSTERIOR. Los importadores y comercializadores inscritos en el RIC deberán reportar a Coljuegos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la nacionalización de la mercancía, la información detallada de cada MET, elemento de juego y repuestos y/o partes de que se componen cada MET o elemento de juego, incluyendo:

Ficha Técnica de la importación traducida al español, incluyendo como mínimo:

- Número de serie.
- Clasificación (Original o Híbrida).
- Código del fabricante.
- Nombre del fabricante o ensamblador.
- Código de la marca y modelo.
- Año de fabricación.
- Código de País de origen (codificación ISO 3166-1).
- Tipo de elemento.
- Fotografía frontal y de la placa de identificación, en alta resolución.

Adicional a la Ficha Técnica de la importación, el importador y/o comercializador deberá reportar:

- Cantidad importada y
- El destino previsto: Razón social y número de identificación tributaria del operador, comercializador o fabricante al que se destina la mercancía.

Artículo 7. AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN. La venta, arrendamiento o cualquier forma de transferencia, entre ellos leasing, renting, financiación o garantías de METS, elementos de juego y repuestos y/o partes de que se componen cada MET o elemento de juego sólo podrá efectuarse a operadores con contrato de concesión vigente con Coljuegos, o a personas jurídicas o naturales que demuestren tener un interés legítimo en operar, cuya actividad económica incluya la operación de juegos de suerte y azar, para el efecto COLJUEGOS verificará que el objeto social del posible concesionario registre como mínimo la actividad de Juegos de Suerte y Azar Código CIUU (9200).

Parágrafo: En el evento que las METS importadas no se encuentren dentro del listado específico de marcas establecidas por Coljuegos, de acuerdo con la Resolución número 20181200038724 del 19 de octubre de 2018 o aquella que la modifique, adicione o derogue y demás normas que la modifiquen o complementen, el importador deberá realizar la solicitud ante la entidad de nuevas marcas y fabricantes ante el Comité para la Incorporación de Marcas y Fabricantes, al tenor de lo previsto en el artículo 3 de la resolución precitada, cumpliendo los requisitos del mismo.

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece la inscripción en el Registro Único de Importadores y Comercializadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas y Elementos de Juego de Suerte y Azar en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA DIAN. Coljuegos y la Dian establecerán un canal de interoperabilidad para validar en tiempo real las importaciones de METS, elementos de juego y de repuestos y/o partes de que se componen cada MET o elemento de juego relativas a los registros de importación y las declaraciones de importación de la DIAN para cruzar la información con el RIC de Coljuegos, sin interferir en la potestad aduanera de la Dian.

Artículo 9. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los importadores y comercializadores que a la fecha de entrada en vigor de esta resolución adelanten operaciones tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para inscribirse en el RIC.

Parágrafo: La mercancía embarcada o en tránsito con fecha anterior a la publicación de esta resolución deberá reportarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su nacionalización.

Artículo 10. SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas de suspensión por el término de un (1) año o cancelación del RIC.

Artículo 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2.025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ
Presidente
COLJUEGOS

Folios: Cuatro (04).
Nombre y número de expediente: 20251000140100001E GENERAL PRESIDENCIA VIGENCIA 2025.
Aprobó: Luis Alfredo Escobar Rodríguez – vicepresidente de Operaciones.
Revisó: María Eugenia Sierra Botero - Profesional Especializado III VO.
Elaboró: Luis Alberto Avilez Pérez – Profesional Especializado I VO.

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20250028594

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
gestionado por: azsign.com.co
RENTISTIC

Id Acuerdo: 20251211-154359-5ad293-95687785

Creación: 2025-12-11 15:43:59

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-11 16:03:54



Escanee el código
para verificación

Firma: Presidente

Marco Emilio Hincapié Ramírez
presidencia@coljuegos.gov.co
NIT: 900505060-5
Presidente
Coljuegos

Aprobación: Vicepresidente de Operaciones

LUIS ALFREDO ESCOBAR
lescobar@coljuegos.gov.co
NIT: 900505060-5
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
COLJUEGOS

Revisión: Profesional Especializado III

María Eugenia Sierra Botero
mesierra@coljuegos.gov.co
NIT: 900505060-5
Profesional Especializado
COLJUEGOS

Elaboración: Profesional Especializado I

LUIS ALBERTO AVILEZ PEREZ
lavilez@coljuegos.gov.co
NIT: 900505060-5



Coljuegos
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20251211-154359-5ad293-95687785
2025-12-11 16:03:55-05:00 - Página 9 de 10

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
20250028594			
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO gestionado por: azsign.com.co RENTISTIC			
Id Acuerdo: 20251211-154359-5ad293-95687785		Creación: 2025-12-11 15:43:59	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-12-11 16:03:54	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	LUIS ALBERTO AVILEZ PEREZ lavilez@coljuegos.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-12-11 15:44:00 Lec.: 2025-12-11 15:48:38 Res.: 2025-12-11 15:49:04 IP Res.: 181.48.117.234
Revisión	María Eugenia Sierra Botero mesierra@coljuegos.gov.co Profesional Especializado COLJUEGOS	Aprobado	Env.: 2025-12-11 15:49:04 Lec.: 2025-12-11 15:49:17 Res.: 2025-12-11 15:49:22 IP Res.: 190.71.195.34
Aprobación	LUIS ALFREDO ESCOBAR lescobar@coljuegos.gov.co VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES COLJUEGOS	Aprobado	Env.: 2025-12-11 15:49:22 Lec.: 2025-12-11 15:49:48 Res.: 2025-12-11 15:49:52 IP Res.: 190.71.195.34
Firma	Marco Emilio Hincapié Ramírez presidencia@coljuegos.gov.co Presidente Coljuegos	Aprobado	Env.: 2025-12-11 15:49:52 Lec.: 2025-12-11 16:03:48 Res.: 2025-12-11 16:03:53 IP Res.: 191.156.56.228